

**Universidad Nacional del Callao**  
**Oficina de Secretaría General**

Callao, 18 de abril de 2017

Señor

Presente.-

Con fecha dieciocho de abril de dos mil diecisiete, se ha expedido la siguiente Resolución:

**RESOLUCIÓN RECTORAL N° 331-2017-R.- CALLAO, 18 DE ABRIL DE 2017.- EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:**

Visto el Escrito (Expediente N° 01045334) recibido el 20 de enero de 2017, por medio del cual el cesante administrativo JOSÉ MIGUEL NUÑEZ IDIAQUEZ solicita reintegro de bonificación especial otorgado por los Decretos de Urgencia N° 037-94, 051-2007 y la Ley N° 29702.

**CONSIDERANDO:**

Que, los Arts. 60 y 62, 62.2 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220, concordantes con los Arts. 126 y 128, 128.3 de la norma estatutaria, establecen que el Rector es el personero y representante legal de la Universidad, teniendo entre sus atribuciones, dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera, de conformidad con lo establecido en el Estatuto y los Reglamentos vigentes;

Que, mediante Decreto de Urgencia N° 037-94 dispone el monto mínimo del ingreso total permanente de los servidores activos y cesantes de la Resolución Ministerial N° 121-2011-TR en cuya Tabla 22: "Ingresos, Tributos y Descuentos" se señaló que la Bonificación Especial otorgada por el Decreto de Urgencia N° 037-94 se encuentra sujeta a las aportaciones al Sistema Nacional de Pensiones a que se refiere el Decreto Ley N° 19990, y que el Tribunal Constitucional mediante pronunciamiento con calidad de precedente vinculante recaído en el Expediente N° 2616-2004-AC/TC ha establecido los criterios para el otorgamiento de la bonificación prevista en el Decreto de Urgencia N° 37-94 señalándose en la citada resolución que "(...) Cuando el Decreto de Urgencia N° 037-94 otorga una bonificación a los servidores de la Administración Pública ubicados en los niveles F-2, F-1, profesionales, técnicos y auxiliares no se refiere a los grupo ocupacionales determinados en el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, sino que hace referencia a las categorías remunerativas-escalas, previstas en el Decreto Supremo N° 051-91-PCM, determinándose 11 escalas;

Que, mediante Escrito del visto el cesante administrativo JOSÉ MIGUEL NUÑEZ IDIAQUEZ solicita reintegro de bonificación especial otorgados por los Decretos de Urgencia N° 037-94, 051-2007 y la Ley N° 29702, amparando su pedido en el Art. 1 del Decreto Supremo N° 051-91-PCM y Art. 1 parte in fine del Decreto Supremo N° 19-94-PCM que otorga una remuneración especial de acuerdo a los niveles remunerativos a los servidores, tanto del Ministerio de Salud, como del Ministerio de Educación;

Que, el Director de la Oficina de Recursos Humanos mediante Informes N°s 057 y 094-2017-ORH recibidos el 15 de febrero y 10 de marzo de 2017, respectivamente, informa que se viene aplicando las disposiciones en materia de remuneraciones de los Decretos de Urgencia N° 037-94, 051-2007 y la Ley N° 29702, siendo correcta la aplicación y ejecución, no correspondiendo el reintegro solicitado por el pensionista JOSÉ MIGUEL NUÑEZ IDIAQUEZ,

Que, el Director de la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante Informe Legal N° 250-2017-OAJ recibido el 30 de marzo de 2017, opina que el Tribunal Constitucional elaboró una lista de trabajadores comprendidos en los alcances del Decreto Supremo N° 019-94-PCM y el Decreto de Urgencia N° 37-94, estableciéndose que los docentes universitarios se encuentran



comprendidos dentro de los alcances de la citada norma por lo que en virtud del Decreto de Urgencia N° 034-94, corresponde otorgamiento de la bonificación especial a los servidores públicos detallados en los literales a), b), c), d), y e); y que conforme a lo indicado por el Director de la Oficina de Recursos Humanos que la Universidad Nacional del Callao viene cumpliendo con el pago del Decreto de Urgencia N° 037-94; por lo que el pedido del pensionista deviene en improcedente al estar aplicándose en sus remuneraciones lo solicitado, no pudiéndose efectuar un doble pago respecto al beneficio solicitado por el recurrente;

Estando a lo glosado; al Informe Legal N° 250-2017-OAJ recibido de la Oficina de Asesoría Jurídica el 30 de marzo de 2017; y, en uso de las atribuciones que le confieren los Arts. 126 y 128 del Estatuto de la Universidad concordantes, con los Arts. 60 y 62, 62.2 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220;

**RESUELVE:**

- 1º **DECLARAR IMPROCEDENTE** la solicitud de reintegro de bonificación especial otorgada por los Decretos de Urgencia N° 037-94, 051-2007 y la Ley N° 29702, presentada mediante Expediente N° 01045334 por el cesante administrativo JOSÉ MIGUEL NUÑEZ IDIAQUES, al estar aplicándose su pago en las remuneraciones, conforme a las consideraciones expuestas en la presente Resolución.
- 2º **TRANSCRIBIR** la presente Resolución a los Vicerrectores, Facultades, Escuela de Posgrado, Órgano de Control Institucional, Oficina de Asesoría Jurídica, Oficina de Recursos Humanos, Sindicato Unitario, Sindicato Unificado, e interesado, para conocimiento y fines consiguientes.

**Regístrese, comuníquese y archívese.**

Fdo. Dr. BALDO OLIVARES CHOQUE.- Rector de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.-

Fdo. Lic. CÉSAR GUILLERMO JÁUREGUI VILLAFUERTE.- Secretario General.- Sello de Secretaría General.-

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguiente.

 UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO  
Oficina de Secretaría General  
  
.....  
Lic. César Guillermo Jáuregui Villafuerte  
Secretario General

cc. Rector, Vicerrectores, Facultades,

cc. EPG, OCI, OAJ, ORRHH, Sindicato Unitario, Sindicato Unificado, e interesado.